

JOSE MANUEL VEGA
ABOGADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA**
DEMANDANTE: **TOMÁS DE AQUINO RIVERA VEGA**
DEMANDADO: **PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S. - PROBOSCONIA S.A.S.**
RADICADO: **20001 31 03 005 2022 00049 00**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION

JOSE MANUEL VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.647 expedida en Valledupar, con domicilio en la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 212313 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: jvegajm@hotmail.com, con el debido respeto concurre ante usted obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad de derecho privado **PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S. - PROBOSCONIA S.A.S.**, con Nit. 900325682-3 Valledupar, con domicilio en la ciudad de Valledupar, para manifestarle que presento INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo señalado en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

Consideraciones previas. -

La presente DEMANDA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA, promovida por TOMÁS DE AQUINO RIVERA VEGA, a través de apoderado judicial fue radicada en vigencia del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020 el cual fue adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Oportunidad del incidente de nulidad. -

Según el artículo 134 del Código general del proceso, las nulidades se pueden alegar en cualquier instancia del proceso antes de que se dicte la sentencia, y si la nulidad se incurre en la sentencia misma, el incidente de nulidad se puede promover posterior a la sentencia

JOSE MANUEL VEGA
ABOGADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS

PETICIÓN. -

1.- Que se declare la nulidad procesal de todo lo actuado dentro del presente proceso, radicado bajo el N.º 20001 31 03 005 2022 00049 00, desde el auto que admitió la demanda y, por lo tanto, se retrotraigan todas las actuaciones surtidas.

Lo anterior, por no haberse cumplido con los requisitos para la presentación de la demanda y los requisitos para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme fue establecido por el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

En el sentido de que el demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada, asimismo, tampoco acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la sociedad demandada, muy a pesar de que la dirección electrónica probosconiasas@hotmail.com corresponde al correo electrónico de notificación y la dirección física cl. 16B No. 7-14 Centro, Valledupar, corresponde a la dirección para notificación judicial, los cuales son los canales utilizados por la sociedad **PROBOSCONIA S.A.S.**, para notificar, tanto la dirección electrónica y la dirección física se encuentran registrada con esta finalidad ante la Cámara de Comercio de Valledupar, según consta en certificado de existencia y representación legal que ha debido aportar el demandante, y que se adjunta al presente escrito.

Dirección para notificación judicial : Cl 16b 7 14 - Centro
Municipio : Valledupar
Correo electrónico de notificación : probosconiasas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5744351
Teléfono notificación 2 : 3016630629
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Asimismo, tampoco se ha entregado en el correo electrónico o en la dirección física de la sociedad demandada, el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos. conforme a lo dispuesto por la norma vigente.

Lo anterior, muy a pesar de que estos canales son de pleno conocimiento de la parte demandante por ser una información de la empresa de dominio público, la cual se encuentra registrada y actualizada en el registro Mercantil ante de la Cámara de Comercio de Comercio de Valledupar, información que es de fácil acceso al público en general, tal como lo explicare.

El inciso 4 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020 hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

(...)

JOSE MANUEL VEGA

ABOGADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ASUNTOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

El inciso final del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se debe decir que la notificación como acto procesal es uno de los más importantes debido a que con él se garantiza el conocimiento de las actuaciones por las partes, su cumplimiento, efectividad y derecho a la Defensa. En ese sentido, es menester evidenciar que sin una debida notificación es imposible garantizar el derecho de contradicción de las partes en el proceso y por ende la franca Litis que se debe predicar de la justa administración de justicia.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial constante por más de 15 años, que reiteró recientemente en su Sentencia T-025 de 2018 de la siguiente forma:

“Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr

JOSE MANUEL VEGA

ABOGADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ASUNTOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS

que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior”.

Asimismo, en misma sentencia traída a colación la Corte Constitucional manteniendo la línea jurisprudencial se expresó de la siguiente forma:

“Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original)”.

Nulidades procesales. -

El artículo 132 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Control de legalidad

Art. 132.- Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Es menester precisar que la solicitud de nulidad incoada por la sociedad **PROBOSCONIA S.A.S.**, como parte con interés directo en el proceso, se realiza

JOSE MANUEL VEGA
ABOGADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS

mediante la invocación del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que establece:

“Causales de nulidad

Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Por otro lado, el artículo 134 ibidem define lo siguiente:

“Oportunidad y trámite

Art. 134.-. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...)

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Es claro entonces, el carácter imperante de la debida notificación como garantía básica del derecho fundamental al Debido Proceso y el de contradicción y defensa, razón por la cual, se reitera la solicitud de manera respetuosa, de dar aplicación al numeral 8 del artículo 133 del Código General Proceso y en consecuencia de ello, declare la nulidad procesal de todo lo actuado dentro del presente proceso.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO. -

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establecido el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020 hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 que la sociedad **PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S. - PROBOSCONIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.325.682-3,

JOSE MANUEL VEGA

ABOGADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ASUNTOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS

NO fue notificada de la presentación de la presente demanda radicada bajo el No. 20001 31 03 005 2022 00049 00, en el sentido de que el demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada, como tampoco acredito con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la sociedad demandada. Asimismo, tampoco se ha entregado en el correo electrónico o en la dirección física de la sociedad demandada, el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, desconociendo totalmente las actuaciones adelantadas el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

ANEXOS. -

Ruego tener como anexos los siguientes:

- Poder especial para actuar, conferido mediante mensaje de datos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S. - PROBOSCONIA S.A.S.**

NOTIFICACIONES. -

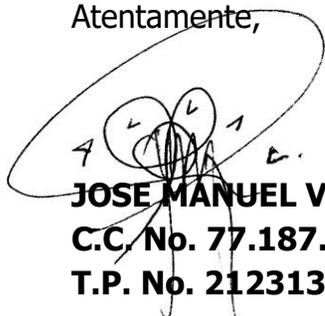
La demandada, **PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S. - PROBOSCONIA S.A.S.**, puede ser notificada en la cl. 16B No. 7-14 Centro, de la ciudad de Valledupar, teléfono: 6055744373 Celular: 3016630629, Correo Electrónico: probosconiasas@hotmail.com

El suscrito, puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en la Cra. 12 No. 13C- 39 Barrio Obrero, de la ciudad Valledupar, Celular: 3166964852, Correo Electrónico: jvegajm@hotmail.com.

Se deja constancia de que se desconoce la dirección física, dirección electrónica o canal electrónico de notificación del demandante y su apoderado judicial.

De usted,

Atentamente,



JOSE MANUEL VEGA

C.C. No. 77.187.647 expedida en Valledupar

T.P. No. 212313 del C. S. de la J.

Carrera 12 No. 13C-39 Barrio Obrero - Celular  3166964852
Correo Electrónico: jvegajm@hotmail.com
Valledupar - Colombia

De: Probosconia S.A.S <probosconiasas@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 16.21
Para: Jose Manuel Vega
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL. Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL.

JUAN CARLOS QUINTERO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.094.193 expedida en Valledupar, actuando en calidad de representante legal de **PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S. - PROBOSCONIA S.A.S.**, sociedad de derecho privado, con Nit. 900235682-3, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal que adjunta, respetuosamente manifiesto a Usted, mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JOSE MANUEL VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.647 expedida en Valledupar, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 212313 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: jvegajm@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA**, radicado bajo el No. 20001 31 03 005 2022 00049 00 seguido a través de apoderado judicial por el señor **TOMÁS DE AQUINO RIVERA VEGA**, con el fin de que se declare la nulidad procesal de todo lo actuado dentro del mencionado proceso, incluso desde el auto que inadmitió la demanda.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las facultades de sustituir, desistir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, presentar el incidente de nulidad, presentar documentos, recursos de reposición y en subsidio apelación, y en general todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JUAN CARLOS QUINTERO GONZÁLEZ
C.C. No. 77.094.193 expedida en Valledupar
Representante Legal
PROBOSCONIA S.A.S.

ACEPTO



JOSE MANUEL VEGA
C.C. No. 77.187.647 expedida en Valledupar
T.P. No. 212313 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jvegajm@hotmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2022 - 15:28:29
Recibo No. S000623548, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CgEVnzDnEc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S.
Sigla : PROBOSCONIA S.A.S.
Nit : 900325682-3
Domicilio: Valledupar

MATRÍCULA

Matrícula No: 92870
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 08 de julio de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 16b 7 14 - Centro
Municipio : Valledupar
Correo electrónico : probosconiasas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5744351
Teléfono comercial 2 : 3016630629
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 16b 7 14 - Centro
Municipio : Valledupar
Correo electrónico de notificación : probosconiasas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5744351
Teléfono notificación 2 : 3016630629
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 20 de octubre de 2009 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2009, con el No. 18166 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2011, con el No. 20033 del Libro IX, se decretó Aumento

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2022 - 15:28:29
Recibo No. S000623548, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CgEVnzDnEc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de capital autorizado de la sociedad promotora comercial e industrial de bosconia S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal el promover y desarrollar negocios de carácter comercial e industrial, la compra de tierras y toda actividad económica lícita que se presente en predios del corredor minero y sus alrededores, en el cesar, en Colombia, o cualquier parte del mundo.

Se crea en un principio para la compra de los terrenos donde funcionara el centro logístico de Bosconia. Para ello procurara la negociación con la sociedad gestora del proyecto. Como mecanismo de atracción de nuevas inversiones, empleo e incentivo para desarrollar productos altamente competitivos y con altos componentes innovadores que la hagan competitiva y especial. Así mismo procurara ayudar a promover la ejecución del proyecto centro logístico y gestionar negocios complementarios al mismo, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.

Igualmente promoverá la democratización de sus derechos y llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria, que faciliten su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	120.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: Gerente: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien actuará por intermedio de su correspondiente representante legal, accionista o no, quien tendrá el cargo de gerente y a su vez un suplente, designados por la Asamblea General de accionistas, para un término de dos (2) años prorrogables.

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2022 - 15:28:29
Recibo No. S000623548, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CgEVnzDnEc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando la representación legal la lleve el representante legal de una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal gerente, quien contará con las atribuciones legales del caso y obtendrá la autorización de la Junta Directiva en los casos previstos en los presentes estatutos. En especial, cumplirá con las siguientes: a) ejecutar las ordenes de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva; b) nombrar y remover a los empleados de la sociedad y velar porque cumplan satisfactoriamente sus deberes; c) constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios y señalarle sus facultades para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la sociedad; d) llevar a consideración de la Junta Directiva, para ser aprobados por esta aquellas inversiones, actos y contratos que superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv); e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en tenencia, custodia o deposito se mantengan con la seguridad debida; f) convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y en la Ley; g) cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; h) presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado sobre su gestión y, en general, sobre el curso de los negocios sociales; i) organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones sociales; j) velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia fiscal; k) presentar a la Asamblea General de accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con indicación de las medidas cuya adopción recomiende; l) rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Ley, o cuando se lo solicite la Junta Directiva; m) presentar en asocio de la Junta Directiva, los informes y documentos de que trate el artículo 446 del código de comercio; n) delegar, bajo su responsabilidad, determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; o) suscribir, con autorización previa y expresa de la Junta Directiva, convenciones o pactos colectivos con los empleados de la sociedad; p) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a sociedad; q) las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley o la naturaleza de su cargo.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o a la Junta Directiva.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal con las condiciones reguladas en los estatutos.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier tipo de garantía de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2022 - 15:28:29
Recibo No. S000623548, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CgEVnzDnEc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 08 de abril de 2022 de la Reunion Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022 con el No. 48588 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS QUINTERO GONZALEZ	C.C. No. 77.094.193

Por Acta No. 6 del 08 de agosto de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013 con el No. 24589 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ALBERTO MONTOYA PATIÑO	C.C. No. 93.365.446

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 3 del 30 de mayo de 2011 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2011 con el No. 20103 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	LUIS ALONSO VALLEJO MESA	C.C. No. 71.670.067
SEGUNDO RENGLON	JOSE DEL CARMEN HORLANDY CASTRO	C.C. No. 5.465.240
TERCER RENGLON	ALBERTO MONTOYA PATINO	C.C. No. 93.372.961

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	OCTAVIO PICO MALAVER	C.C. 13.822.634
SEGUNDO RENGLON	DANIEL SERRANO PASTRANA	C.C. 91.251.475
TERCER RENGLON	JUAN CARLOS QUINTERO GONZALEZ	C.C. 77.094.193

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 2 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea De 20033 del 07 de junio de 2011 del libro IX Accionistas

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2022 - 15:28:29
Recibo No. S000623548, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CgEVnzDnEc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7020
Actividad secundaria Código CIIU: K6494
Otras actividades Código CIIU: M7111 M7112

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA
Matrícula No.: 92871
Fecha de Matrícula: 26 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 16b 7 14 - Centro
Municipio: Valledupar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2022 - 15:28:29
Recibo No. S000623548, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CgEVnzDnEc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7020.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**RE: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION RAD. NO. 20001
31 03 005 2022 00049 00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 10:13

Para: Jose Manuel Vega <jvegajm@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jose Manuel Vega <jvegajm@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 17:21

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION RAD. NO. 20001 31 03 005 2022 00049
00

Señores Centro de Servicios Judiciales
Juzgado Civil Familia - Seccional Valledupar

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
 DOMINIO AGRARIA**
DEMANDANTE: TOMÁS DE AQUINO RIVERA VEGA
**DEMANDADO: PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S.
 - PROBOSCONIA S.A.S.**
RADICADO: 20001 31 03 005 2022 00049 00

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA
 NOTIFICACIÓN**

Por medio del presente me permito presentar **incidente de nulidad procesal por indebida notificación**, dentro del proceso de la referencia.

Remito como dato adjunto la solicitud formal del incidente de nulidad procesal por indebida notificación y sus anexos, en formato PDF.

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 3 de la ley 2213 de 2022 este correo se envía simultáneamente a todas las partes.

Se deja constancia de que se desconoce la dirección física, dirección electrónica o canal electrónico de notificación del demandante y su apoderado judicial.

Atentamente,

JOSE MANUEL VEGA

Abogado



3166964852



jvegajm@hotmail.com